



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora **LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON** contra la Resolución No. 3888 de 2025*

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción. Esta facultad, que incluye la potestad de trasladar docentes, se ejerce con fundamento en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el cual exige que el traslado por necesidad del servicio se efectúe mediante un acto administrativo motivado.

Que, el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar delegó en esta Secretaría la facultad para suscribir los actos administrativos de traslados, lo que confiere la competencia directa para resolver el presente recurso en el marco de la Ley 489 de 1998.

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.2.2.4, establece el procedimiento para el reconocimiento temporal de amenazado y la obligación de la autoridad nominadora de otorgar una comisión de servicios para que el educador desempeñe su cargo en otra institución dentro de su jurisdicción.

Que, esta medida de comisión preventiva es de carácter inmediato y obligatorio para la administración, cuyo objetivo primordial es proteger la vida e integridad del docente amenazado, en cumplimiento del principio de protección inmediata y el Enfoque de Derechos establecidos en la normativa especial.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación radicada en esta Secretaría, la docente **LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.256.538, quien se desempeñaba en la Institución Educativa de Regencia, sede principal, del municipio de Montecristo, Bolívar, puso en conocimiento de este Despacho presuntas amenazas graves contra su vida, solicitando formalmente un traslado por razones de seguridad personal.
2. En atención a la solicitud de la docente y en estricto ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la entidad nominadora, específicamente las delegadas mediante el Decreto N° 012 de 2025 de la Gobernación de Bolívar, se reconoció temporalmente la condición de amenazada de la docente. Con base en dicho reconocimiento, y con el fin de salvaguardar su integridad, este Despacho expidió la **Resolución N° 3888 de 2025**, mediante la cual se comisionó a la docente hacia la Institución Educativa de Norosí, sede Centro Educativo Buena Señá, ubicada en el municipio de Norosí, Bolívar.
3. El acto administrativo, Resolución N° 3888 de 2025, fue debidamente notificado a la señora Laura Patricia Lambis Alarcón el día 26 de septiembre de 2025.
4. Dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011, la docente interpuso, en debida forma, **Recurso de Reposición** contra la mencionada Resolución N° 3888 de 2025.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora **LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON** contra la Resolución No. 3888 de 2025*

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

RECURSO DE REPOSICIÓN

1. En su escrito de recurso, la docente Laura Patricia Lambis Alarcón manifestó expresamente su conformidad con el reconocimiento de su condición de amenazada y la necesidad de su traslado.
2. No obstante, la recurrente expresó su profunda inconformidad con el lugar de comisión asignado, argumentando que la Institución Educativa de Norosí (municipio de Norosí, Bolívar) no la sustrae efectivamente del peligro que motivó su solicitud de traslado.
3. Como principal fundamento de su inconformidad, la docente expone que el municipio de Norosí se encuentra ubicado en el sur de Bolívar, una zona reconocida y caracterizada por graves problemas de orden público, la presencia y disputa territorial entre múltiples actores armados ilegales. En este sentido, la docente sostiene que la reubicación a Norosí la mantiene en la misma zona geográfica, o en una muy cercana, donde ocurrieron las amenazas iniciales, lo que persiste y pone en inminente peligro su vida e integridad personal.
4. Por lo tanto, la solicitud concreta de la docente a través de este recurso es ser reubicada en una plaza docente por fuera del área del sur de Bolívar, buscando un destino que realmente garantice su protección efectiva y seguridad personal, de conformidad con el espíritu de la normativa aplicable a traslados por seguridad.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Laura Patricia Lambis Alarcón, fue notificada de la Resolución N° 2888 del 25 de septiembre de 2025, el 26 de septiembre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 29 de septiembre de 2025 a través del SIGOB con radicado EXT-BOL-25-048818.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON contra la Resolución No. 3888 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

III. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora **LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON** contra la Resolución No. 3888 de 2025*

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO CONCRETO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora **LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON** contra la Resolución No. 3888 de 2025*

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

A continuación, se presenta un análisis y una fundamentación jurídica mejorada y ampliada para el acto administrativo, adoptando una postura argumentativa clara y bien sustentada por parte de la administración departamental.

1. Antecedentes y argumentos de la docente

El presente análisis se centra en la resolución del recurso de reposición interpuesto por la docente **LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCÓN** contra la **Resolución N° 3888 de 2025**. Dicho acto administrativo tuvo como propósito reconocer temporalmente la condición de amenazada de la docente y, en consecuencia, otorgarle una comisión de servicios por un término de tres (3) meses en la Institución Educativa de Norosí, sede Centro Educativo Buena Señá, del municipio de Norosí, Bolívar, como medida preventiva y de protección.

Si bien la docente manifiesta su conformidad con el reconocimiento de la amenaza, expresa de forma categórica su inconformidad con el lugar de comisión asignado. Argumenta que el municipio de Norosí también se ve afectado por graves problemas de orden público y la persistencia de grupos armados ilegales, situación que encuentra respaldo en la **Alerta Temprana N° 003 de 2024, expedida por la Defensoría del Pueblo**. A su juicio, esta reubicación no la sustrae del peligro, configurando un riesgo inminente y no mitigado para su seguridad, lo que, en su parecer, vulnera sus derechos fundamentales a la vida y la integridad personal.

2. Fundamentos de la decisión administrativa

La facultad de la administración para ordenar traslados de docentes por razones de seguridad no es discrecional absoluta, sino que se rige por un procedimiento normativo específico, que busca salvaguardar la vida e integridad del servidor público sin desatender la continuidad del servicio educativo. La decisión inicialmente adoptada por esta Secretaría, y ahora objeto de recurso, se fundamentó y sigue sustentándose en las siguientes directrices y normas:

1. Principio Constitucional de Protección de Derechos Fundamentales y Deber de la Administración:

- El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia. El traslado por seguridad es una manifestación concreta de este deber.
- En este contexto, la Resolución N° 3888 de 2025 se emitió como una medida de protección preventiva y urgente, buscando apartar a la docente del lugar donde se originaron las amenazas. La administración, en su rol de garante de los derechos fundamentales de sus servidores, está legalmente facultada para actuar con celeridad para salvaguardar la vida y la integridad personal del servidor público amenazado.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON contra la Resolución No. 3888 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

2. Marco Normativo de Traslados por Seguridad de Docentes:

- El **Artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), que compila las normas reglamentarias de la Ley General de Educación y el Estatuto de Profesionalización Docente, regula específicamente los "*traslados por razones de seguridad*".
 - **De qué trata el artículo:** Este artículo establece el procedimiento para el traslado de docentes amenazados, señalando que la entidad territorial certificada, previa solicitud del interesado y valoración de la situación, podrá efectuar un traslado provisional mientras la Unidad Nacional de Protección (UNP) realiza el estudio de nivel de riesgo. La norma habilita a la administración a tomar medidas temporales y preventivas para proteger al docente.
 - **Aplicación al caso:** La Resolución N° 3888 de 2025 se ajusta a esta directriz al disponer una comisión de servicios de carácter temporal y provisional, a la espera del estudio definitivo de la UNP, entidad que cuenta con la competencia técnica para valorar el riesgo.
- Así mismo, el **Artículo 2.4.5.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015** se refiere a las "causales de traslados", y aunque el traslado por seguridad es una causal especial, se enmarca en la facultad general de la administración para reubicar personal docente por necesidades del servicio.
 - **De qué trata el artículo:** Regula las causales de traslado de docentes y directivos docentes. Aunque no es exclusivo de seguridad, contextualiza la facultad de la administración para mover el personal.
 - **Aplicación al caso:** La necesidad de salvaguardar la vida de la docente se configura como una causal de fuerza mayor que justifica el traslado, prevaleciendo sobre otras consideraciones, a la vez que se busca garantizar la continuidad del servicio educativo en el nuevo destino.

3. Análisis de la Idoneidad de la Medida y Límites de la Competencia Territorial:

- La decisión de comisionar a la docente a la Institución Educativa de Norosí (sede Centro Educativo Buena Señá) se tomó tras un análisis integral que ponderó la necesidad del servicio educativo y la seguridad inmediata de la servidora. El fundamento principal fue la ausencia de vías de conexión directas y permanentes entre la Institución Educativa de Regencia (origen de la amenaza) y la Institución Educativa de Norosí, aspecto que se consideró una medida idónea y razonable para disminuir el riesgo de exposición directa e inmediata.
- Si bien este Despacho reconoce la existencia de las Alertas Tempranas expedidas por la Defensoría del Pueblo sobre la compleja situación de orden público en el Sur de Bolívar (como la Alerta Temprana N° 003 de 2024), la obligación de la administración territorial en estos casos se centra en retirar al docente del lugar específico de la amenaza directa y garantizar una reubicación que rompa el vínculo inmediato con el generador del riesgo, priorizando la continuidad de la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora **LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON** contra la Resolución No. 3888 de 2025*

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

- Es pertinente reiterar que la medida de comisión de servicios otorgada por esta Secretaría es de carácter temporal y provisional. La entidad legalmente competente para realizar un estudio de nivel de riesgo detallado, técnico y definitivo, y para determinar las medidas de protección permanentes y exhaustivas a adoptar, es la Unidad Nacional de Protección (UNP). La administración territorial carece de la experticia y la competencia legal para emitir valoraciones de riesgo definitivas o diseñar esquemas de protección complejos. Nuestra facultad se limita a adoptar las medidas urgentes y provisionales que estén a nuestro alcance y competencia.
- 4. Conclusión sobre la Procedencia del Recurso:**
- Esta administración comprende la preocupación legítima de la docente por su seguridad. No obstante, la medida inicialmente adoptada se ajustó a los parámetros legales y a los principios de idoneidad, proporcionalidad y celeridad que rigen este tipo de traslados preventivos por seguridad. El traslado cumplió con el objetivo fundamental de alejar a la docente del lugar de la amenaza original, rompiendo el vínculo directo e inmediato que ponía en riesgo su vida.
 - La afirmación de la docente de que el nuevo lugar presenta un riesgo similar o no la sustrae del peligro de manera efectiva, si bien es una preocupación válida, **requiere un análisis técnico especializado que excede la competencia de esta Secretaría de Educación** y que corresponde, precisamente, al estudio que debe realizar la UNP.
 - Por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso de reposición no poseen el mérito suficiente para desvirtuar la legalidad y la pertinencia de la decisión contenida en la Resolución N° 3888 de 2025. El traslado por seguridad, en su fase provisional, prevalece sobre cualquier otra consideración de ubicación preferente, y la administración actuó conforme a su deber de proteger la vida de la docente y garantizar la prestación continua del servicio educativo en condiciones razonablemente seguras, mientras se surte el trámite de protección definitivo ante la autoridad competente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 3888 de 2025, objeto de recurso presentado por la señora Laura Patricia Lambis Alarcon, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 3888 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Laura Patricia Lambis Alarcon, al siguiente correo: auralambis@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4147 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora LAURA PATRICIA LAMBIS ALARCON contra la Resolución No. 3888 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 20 de octubre 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora